

Recurso Extraordinario Inadmisibilidad Deposito Previo

JURISPRUDENCIA

Recurso extraordinario. Inadmisibilidad. Depósito previo

Se

declara inadmisibile el recurso extraordinario (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), y se intima al recurrente a que -dentro del quinto día de notificado- acompañe copia de la resolución que concedió el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el artículo 286 a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Buenos Aires, 30 de octubre de 2018.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de J. D. A. en la causa Porra, A. Z. y otros s/ delito", para decidir sobre su procedencia. Considerando: Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Por ello, se desestima esta queja. Intímese al recurrente a que, dentro del quinto día de notificado, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifiquese y archívese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ ELENA I. HIGHTON

de NOLASCO JUAN CARLOS MAQUEDA RICARDO LUIS LORENZETTI HORACIO ROSATTI

033323E